

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2467-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

Puerto Maldonado, 19 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600183080, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 230-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, de fecha 07 de marzo de 2017, referido a la supervisión GPS en campo realizada a la unidad de Transporte de Combustibles Líquidos con placa N° A7G-994/X2X-701, cuyo titular es la **EMPRESA DE TRANSPORTES LA COLONIA S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20490246810.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 12 de diciembre de 2016, se realizó una supervisión GPS en campo, verificándose que el Medio de transporte de Combustibles Líquidos con placa N° A7G-994/X2X-701, con Registro de Hidrocarburos N° 93040-060-250516, operado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES LA COLONIA S.R.L.**, que el medio de transporte realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detallan a continuación:

N°	Incumplimiento Verificado	Normativa Infringida	Obligación Normativa
1	Se verifica que la información emitida al OSINERGMIN por el equipo GPS, ubica a la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa de Rodaje N° A7G-994 en las coordenadas "-71.80203000, -13.58912000", coordenadas localizadas en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, en ese sentido, se colige que la ubicación (información) emitida por el equipo GPS de la unidad de transporte, no guarda relación con la ubicación donde se realizó la supervisión.	Artículo 8° del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.	Los Responsables de las Unidades de Transporte deberán cumplir con mantener el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, así como con alimentación eléctrica en forma permanente salvo por lo señalado en el literal c). Asimismo, el literal b) del referido artículo dispone los responsables de las Unidades de Transportes deben cumplir con no manipular, desarmar ni destruir parcial o totalmente el Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, ni realizar alguna acción que impida la recepción y la transmisión de las señales

- 1.2 A través del Oficio N° 407-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, notificado el día 20 de marzo de 2017, se comunicó a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LA COLONIA S.R.L.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento establecido en el Artículo 8° del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD. en concordancia con el Texto Único

Ordenado del Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD; hecho que constituye infracción administrativa sancionable previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD; otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3 Mediante escrito con Registro N°2016-183080 de fecha 22 de marzo de 2017, la empresa fiscalizada cumplió con remitir sus descargos.
- 1.4 A través del Oficio N° 2907-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, notificado el día 31 de julio de 2017, se comunicó a la EMPRESA DE TRANSPORTES LA COLONIA S.R.L., el Informe Final de Instrucción N° 695-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente resolución; otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.5 Habiendo vencido el plazo, la empresa fiscalizada no presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 695-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, dentro del plazo señalado para tal efecto.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE USO DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)

2.1.1. Hechos verificados:

El procedimiento administrativo sancionador se inició al el Medio de transporte de Combustibles Líquidos con placa N° A7G-994/X2X-701, cuyo titular es la **EMPRESA DE TRANSPORTES LA COLONIA S.R.L.**, al haberse verificado que el medio de transporte mencionada opera contraviniendo lo establecido en la norma del subsector de hidrocarburos, incumpliendo en el Artículo 8° del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en los numerales 4.9.2 de la de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.2. Descargos

Primer Descargo.- Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2016 la empresa fiscalizada presenta sus descargos al Inicio del procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo señalado para tal efecto, manifestando lo siguiente:

Señala que, como empresa de transporte, su responsabilidad es asegurar el traslado de combustible sin generar retrasos a los dueños del producto. También indica que es su

responsabilidad no haber comunicado en su debido momento el desperfecto del GPS a Osinergmin, debido a que el conductor, por desconocimiento y falta de información de seguir con el trayecto, en lugar de comunicarlo.

Asimismo, señala que se trata de un desconocimiento al no haberse suscitado antes una situación similar que les permita prever las acciones a seguir para evitar ser sancionados.

Finalmente, refiere que al llegar a la planta de facturación de Petroperú en Puerto Maldonado, se revisó el vehículo y el producto; para luego dirigirse a su destino final en el distrito de Iberia donde se descargó el combustible facturado al cliente final. Luego de ello retornó al Cusco y ahí se reemplazó el dispositivo de GPS por uno nuevo.

Segundo Descargo.- Vencido el plazo para presentar descargos, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo al Informe Final de Instrucción N° 695-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

2.1.3. Resultados de la evaluación

En atención a lo antes señalado cabe indicar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los medios de transportes fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

Debemos mencionar que en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2011-EM se dispuso que: "Toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en el departamento de Madre de Dios deberá estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global). Los responsables de las unidades de transporte señaladas anteriormente deberán brindar a OSINERGMIN la información proveniente del sistema GPS (...)".

De conformidad a lo establecido en el artículo 13° de la Reglamento de Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto único Ordenado del Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, dispone que los datos, reportes o información proveniente del Equipo GPS así como de los Equipos de Supervisión de Osinergmin, cuando corresponda, podrán ser utilizados por el Osinergmin, así como por las autoridades competentes, como medios de prueba en procedimientos administrativos o judiciales, dentro del ámbito de su competencia.

En efecto, considerando que la ubicación (información) emitida por el equipo GPS de la unidad de transporte, no guardaba relación con la ubicación donde se realizó la supervisión, indica una acción por parte de la empresa fiscalizada que impidió el normal funcionamiento del equipo con Sistema de Posicionamiento Global-GPS.

Al respecto, en su escrito de fecha 22 de marzo de 2017, se verifica que la EMPRESA DE TRANSPORTES LA COLONIA S.R.L. ha indicado que no comunicó un desperfecto del equipo de GPS, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 8° del texto legal precitado, que cual dispone efectuar comunicación a Osinergmin ante cualquier falla, avería, desperfecto, desinstalación por causas de mantenimiento o reparación, y/o circunstancia que impida el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, lo que no se aprecia en el presente caso.

Asimismo, cabe indicar que los incumplimientos relacionados a normas sobre uso del equipo de Sistema de Posicionamiento Global no son pasibles de subsanación, tal como lo establece el literal f) del numeral 15.3 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

2.1.4. Determinación de la Sanción.

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ¹
1	Se verifica que la información emitida al OSINERGMIN por el equipo GPS, ubica a la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa de Rodaje N° A7G-994 en las coordenadas “-71.80203000, -13.58912000”, coordenadas localizadas en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, en ese sentido, se colige que la ubicación (información) emitida por el equipo GPS de la unidad de transporte, no guarda relación con la ubicación donde se realizó la supervisión.	Artículo 8° del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.	4.9.2	Hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA, Suspensión del Registro, Cancelación del Registro

Determinación de la sanción propuesta:

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011², se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; PO: Paralización de Obra; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA; Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos.

² Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2467-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	Se verifica que la información emitida al OSINERGMIN por el equipo GPS, ubica a la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa de Rodaje N° A7G-994 en las coordenadas "-71.80203000, -13.58912000", coordenadas localizadas en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, en ese sentido, se colige que la ubicación (información) emitida por el equipo GPS de la unidad de transporte, no guarda relación con la ubicación donde se realizó la supervisión.	4.9.2	Resolución de Gerencia General N° 200-2013-OS-GG.	SANCIÓN: 0.001 UIT x Q, donde Q = Capacidad total del tanque del medio de transporte, expresada en galones. Sanción: 7 UIT	7

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LA COLONIA S.R.L.**, con una multa de **siete (7)** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1600183080-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2467-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa.

Regístrese y Comuníquese.

«rchavez»

**Jefe de la Oficina Regional de Madre de Dios
OSINERGMIN**